Dictamen 3/2009 sobre el *Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

En relación con el ***Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*,** la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en al artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 16 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	***9***
Votos en contra:	***0***
Abstenciones:	***2 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)***

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (BOE de 4 de mayo) dispone en su Artículo 2 que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, incluyendo entre ellos la evaluación y en el Artículo 3 señala que la Educación infantil forma parte de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo. Esta ley establece también en su Artículo 91 que entre las funciones del profesorado estará la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, la evaluación de los procesos de enseñanza y la información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.

La **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,** (BOE de 4 de julio) en su artículo 4, establece los derechos de los padres o tutores en relación con la educación de sus hijos.

El Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, (DOCM de 1 de junio) de acuerdo con el **Real Decreto 1630/2006, de 29 de septiembre, que establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil** (BOE de 4 de enero de 2007) determina en su artículo 10 los principios, características y criterios de la evaluación del alumnado en este ciclo de la Educación infantil.

Dos proyectos de Orden sobre evaluación en educación infantil fueron objeto de dictamen en 2002 y 2004 respectivamente pero las disposiciones no llegaron a publicarse (Dictámenes 17/2002 y 2/2004).

II. CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

II. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Evaluación inicial.

Artículo 5. Evaluación a lo largo del proceso.

Artículo 6. Evaluación final.

Artículo 7. Procedimientos de evaluación.

Artículo 8. Evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 9. Promoción.

Artículo 10. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Información de los resultados de la evaluación.

IV. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

Artículo 12. Documentos de evaluación.

Artículo 13. El expediente personal.

Artículo 14. El historial académico.

Artículo 15. El informe de evaluación individualizado.

Artículo 16. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.

V. PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 17. Proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 18. Participación de las familias en el proceso de evaluación.

Artículo 19. Supervisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Asesoramiento.

Disposición adicional segunda. La enseñanza de las religiones.

Disposición adicional tercera. Alumnado de centros y unidades de educación especial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I: EXPEDIENTE DEL ALUMNO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Anexo II: HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Anexo III: INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

III. OBSERVACIONES

III. A) Obsevaciones generales:

1. El Consejo Escolar valora positivamente que el presente proyecto de Orden regule en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las características y condiciones de la evaluación en el segundo ciclo de Educación infantil.

2. Entendemos que en los antecedentes debería citarse, en primer lugar, la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en lo que proceda.

3. Si es preceptivo el dictamen, sería conveniente señalarlo expresamente en la propia norma: *"Durante el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha"*

4. Sugerimos que en la redacción definitiva de la norma se elimine toda explicación innecesaria y cualquier expresión o elemento reiterativo, con el fin de hacerla más clara y facilitar así su correcta interpretación y aplicación.

5. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedite la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

6. Proponemos que la expresión *"**reuniones** de evaluación*" sea sustituida, en todas las ocasiones que aparece en el texto, por *"**sesione**s de evaluación"* ya que la consideramos más precisa.

7. Observamos que en numerosas ocasiones se utiliza las expresiones ***"el niño o niña"***, **"el niño y niña**" y en algún caso ***"el niño"*** para referirse a ambos. Sugerimos, por considerarlo más correcto, el empleo de las expresiones ***"el niño o la niña***".

III. B) Observaciones específicas:

1. **Al Artículo 2**

Consideramos que este artículo describe los fines de la evaluación incidiendo más en el alumnado que en los procesos de enseñanza-aprendizaje referidos a la práctica docente, objeto también de esta Orden. Debiera contemplarse un tratamiento más equilibrado entre estos dos aspectos fundamentales de la evaluación.

2. **Al Artículo 2.1**

Puesto que este articulo está referido a los fines de la evaluación y entre ellos debe estar el de "*identificar el ritmo y características del alumno",* según lo dispuesto en el Artículo 7.2 del **Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil**, consideramos que la expresión "*conocer el nivel de desarrollo alcanzado en las competencias básicas **en función del ritmo y las características de la evolución de cada niña y niño**"* debe ser sustituido por "*conocer el nivel de desarrollo alcanzado en las competencias básica **y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña"***

3. **Al Artículo 2.2.**

Se sugiere revisar la redacción de este punto para aclarar su contenido.

4. **Al Artículo 4.1.**

Entendemos que la actual expresión: "*La evaluación inicial se realizará cuando una niña o un niño se incorpore por primera vez al segundo ciclo de Educación infantil"* no contempla el posible cambio de

centro del alumnado en el transcurso de este ciclo, hecho que suele producirse con cierta frecuencia y que hace necesaria la evaluación inicial al incorporarse al nuevo centro, por lo que proponemos que sea ampliada:

"*La evaluación inicial se realizará cuando una niña o un niño se incorpore por primera vez al segundo ciclo de Educación infantil* ***o a un nuevo centro para continuar en esta etapa****".*

Por otra parte, al referirse a la evaluación inicial se señala: "*La tutora o el tutor recogerá* ***datos relevantes*** *sobre las capacidades y competencias básicas contempladas en los objetivos del ciclo o curso*". Consideramos que sería conveniente precisar en la norma que corresponde al equipo de ciclo a determinar esos ***datos relevantes***, las técnicas e instrumentos para obtenerlos y el formato del documento en el que se plasmarán los resultados de dicha evaluación.

5. Al Artículo 4.2

Este punto sólo contempla la posibilidad de que un niño o una niña hubiera cursado en otro centro el primer ciclo de Educación infantil; pero no la de que pudiera haber cursado total o parcialmente alguno o algunos de los cursos del segundo ciclo. Por ello, proponemos que la redacción actual sea sustituida por la siguiente, que recogería ambos supuestos:

"Cuando se trate de niños o niñas procedentes de otro centro, la información recogida se añadirá a la recibida del centro de procedencia, procurando que la información sea remitida por todos los centros que imparten el primer ciclo."

6. Al Artículo 4.3

Se propone la supresión de este punto por considerar que no es necesario regular aspectos tan concretos que, por otra parte, están incorporados plenamente a la práctica docente en Educación infantil. Consideramos que en el caso de obtener información relevante para la evaluación inicial en fechas posteriores a la elaboración del informe, el tutor o tutora la incorporaría al mismo por iniciativa propia.

De no ser aceptada la propuesta de supresión, sugerimos que la expresión *"durante los primeros días del curso"* sea ampliada incluyendo al final la expresión **"o de clase**", puesto que a lo largo del curso se pueden incorporar niños o niñas procedentes de otros centros.

7. Al Artículo 6.

El contenido del Artículo 6.1 explica para qué sirve la evaluación final; pero no establece ningún precepto normativo y el Artículo 6.2 tiene una redacción que, a nuestro entender, podría entrañar algunas dificultades de interpretación. Por ello, se propone refundir este artículo en un punto único, sugiriendo que podría ser el siguiente:

"La evaluación final aporta datos relevantes sobre el grado de desarrollo del alumnado y la adquisición de aprendizajes así como sobre el proceso de enseñanza. Por ello, al finalizar cada curso escolar y a partir de los datos de la evaluación continua, se realizará la evaluación final de curso que será el referente para la evaluación inicial del curso siguiente. Asimismo al finalizar el segundo ciclo de Educación infantil se realizará la evaluación final de etapa, a partir de las evaluaciones finales de cada curso, y ésta será el referente para la evaluación inicial de la siguiente etapa. La evaluación final final de etapa podrá coincidir con la evaluación final de curso."

8. **Al Artículo 7.2**

Entendemos que *"**las pruebas orales**"* que se incluyen entre las estrategias y técnicas de evaluación a utilizar por el profesorado podrían no ser apropiadas para el alumnado al que van dirigidas. Por ello, consideramos que habría de ser suprimida o sustituirla por ***"su expresión oral"**.*

9. **Al Artículo 8.2**

Por igual motivo, se propone sustituir la expresión "*con el asesoramiento **del responsable de orientación y apoyo**"* por "*con el asesoramiento **de los responsables de la orientación y apoyo**".*

10. **Al Artículo 10.1.**

Entendemos que con la actual redacción habrían de participar en el proceso de evaluación, incluidas las sesiones, los profesionales no docentes que intervengan en el grupo o con algún alumno o alumna. Por ello, proponemos sustituir la expresión "*participarán todos los profesionales que desempeñan sus funciones en el grupo, o con una niña o niño en particular"* por *"participarán todos los profesionales **docentes** que desempeñan sus funciones en el grupo o con una niña o un niño en particular".*

11. **Al Artículo 10.2**

Consideramos que podrían existir dificultades para la correcta interpretación de este punto, por lo que proponemos la siguiente redacción:

"*El equipo de ciclo planificará el proceso de evaluación, que deberá ser coherente con las características de la misma*".

12. **Al Artículo 10.3**

Por la razón expresada en la observación del artículo 10.1, se propone sustituir la expresión *"**Los profesionales** que desempeñan sus funciones en el grupo"* por "***Los profesionales docentes** que desempeñan sus funciones en el grupo".*

Por considerarla más apropiada y en coherencia con el título del artículo 6, se propone sustituir la expresión *reunión final de evaluación* por *sesión de evaluación final.*

13. Al título del Apartado III

Consideramos que el titulo de este apartado *INFORMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN* debería sustituirse por el de *INFORMACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE,* por entender que es más coherente con el contenido del mismo.

14. Al Artículo 11

Consideramos que al regular la información sobre los resultados de la evaluación, debería recogerse también la comunicación con las familias, del profesorado especialista y de apoyos especializados que intervengan.

15. Al Artículo 11.1

Se propone sustituir la expresión "*El tutor o tutora* ***coordinará y orientará*** *la intervención educativa del conjunto del profesorado"* por "*El tutor o la tutora* ***coordinará y orientará la acción educativa*** *del conjunto del profesorado"*.

16. Al Artículo 11.4.

Con el fin de mejorar la correcta interpretación de este punto, consideramos conveniente revisar y simplificar la redacción actual.

17. Al Artículo 11.5.

Por entender que lo que se trata de regularen este apartado es a quién corresponde la elaboración del formato del informe individualizado; no del informe propiamente dicho, que como es sabido corresponde al tutor o a la tutora, proponemos la siguiente redacción que incluye, además, la responsabilidad de definir en el equipo de ciclo el contenido que debe recoger dicho informe, aspecto que nos parece importante precisar:

"La decisión sobre el formato y el contenido del informe de evaluación corresponderá al equipo de ciclo".

18. Al Artículo 14.3

Por entenderla más apropiada para este nivel educativo, proponemos sustituir la expresión "*valor acreditativo de los* ***estudios realizados****"* por "*valor acreditativo de las* ***enseñanzas cursadas***".

19. Al Artículo 15.1

Consideramos que sería necesario redactar nuevamente este punto simplificándolo y estructurándolo de forma que resulte más breve y fácil de comprender.

En todo caso, sugerimos añadir al final del párrafo la expresión "*en su caso"* puesto que las medidas descritas no lo serian para todos los niños y niñas.

20. Al Artículo 18.1

En nuestra opinión, la regulación que se desea hacer en este punto sobre decisiones educativas cruciales, debería ser reconsiderada ya que, si bien es cierto que se trata de una etapa de enseñanza no obligatoria, desconocemos los antecedentes que justificarían la obligación que se quiere establecer en esta norma de contar siempre con la autorización de los padres o representantes legales para tomar decisiones como la permanencia de un año mas en el ciclo, cuando en el Art. 8.4 del **Decreto 67/2007, de 29-05-2007,** establece:

"El alumnado, excepcionalmente, podrá permanecer escolarizado en el segundo ciclo de la Educación infantil un año más de los tres que constituyen el mismo, cuando el dictamen de escolarización así lo aconseje, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia educativa".

21. Al Artículo 18.2

Entendemos que la redacción actual de este punto, en el que se establece que *"Las familias participarán en el proceso de evaluación",* sin más precisiones, podría dar lugar a interpretaciones diversas en un asunto especialmente sensible. Por ello, nos parece imprescindible que se concreten los aspectos del proceso de evaluación en los que participarían las familias, así como la forma y el procedimiento para hacerlo.

22. Al Artículo 19

Se sugiere comprobar si la función que contempla este artículo ya está recogida en la norma que regula el servicio de Inspección educativa. En el caso de ser así, sugerimos suprimir este artículo.

23. A la Disposición adicional primera.

Consideramos que la expresión "*en lo que respecta al* ***desarrollo*** *de lo dispuesto en esta orden"* habría de ser sustituida por "*en lo que respecta a la* ***aplicación*** *de lo dispuesto en esta orden",* ya que entendemos que el desarrollo normativo corresponde, exclusivamente, a las autoridades educativas competentes en esta materia.

IV. ERRATAS

1. En el Artículo 15 dice "***sustitutito***" y debe decir "***sustituido***".

2. En el Artículo 17.3.a dice "interacciones ***interpersonales***" y creemos que debería decir "interacciones ***personales***"
3. En el Artículo 17.3.c dice *"La **periodicidad** y coordinación mantenida con las familias"* y creemos que debería decir *"La **comunicación** y coordinación mantenida con las familias"*
4. En el Artículo 17.4 dice que "e*l resultado de la evaluación* de este proceso ***será** información"* y consideramos que habría de decir *"el resultado de la evaluación de este proceso **aportará** información".*
5. En el Artículo 15.1 dice "*informes de evaluación **individualizada**"* y consideramos que habría de decir "*informes de evaluación **individualizados**",* como el propio título del artículo indica.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 17 de abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA